

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 25 de Marzo de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Antonio Montano.—Imaginaria, otro de Artillería, D. José Díaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los diez días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Mayo venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto respecto á trimestres anteriores que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos, conforme determina el art. 65 del Reglamento de la contribución urbana, por cuya razón esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudación y perjuicios á los contribuyentes morosos, de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los oportunos recibos, y con el fin también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones que aquellos den lugar, por las faltas que pudieran cometer para corregirlas inmediatamente: en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza, es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes é industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

Nombres de los recaudadores y distritos á que pertenecen.

Recaudador general.	
Don Carlos Alcazar.	
Recaudadores.	
Tendo	D. Sixto de Jesús.
Binondo	» Marcelo Estéban.
Trozo	» Sixto García.
Sta. Cruz	» Felix V. Tolentino.
Quiapo	» José Soller.
S. Miguel y	» Rafael Flores.
Sampaloc	» Rafael Fernando.
Dilao	» Vicente Ojeda.
Ermita y	» Gregorio Manas.
Malate	» Gregorio Manas.
Intramuros	» Gregorio Manas.

Manila 21 de Marzo de 1893.—El Administrador.—P. O., Nicolás Rivera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado D. Pedro Sioco, vecino de Sta. Cruz, cabecera de la provincia de la Laguna, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, que tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo un juego de Te, de plata compuesto de una bandeja, una tetera, un jarro para leche, un azucarero con sus tenazas, y dos tazas con sus platos y cucharitas, una máquina de coser Singer para pié y mano, y un estuche conteniendo un tenedor y un cuchillo, con mango de plata, para trinchar, justipreciados en 15 y 17 del actual por los plateros D. Antonio Monrey y D. Feliciano Alfonso, en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, siendo Depositario de los mismos D. Ricardo Alvarez, que habita en dicha cabecera.
Constará dicha rifa de doscientos cincuenta pape-

letas con cien números correlativos cada una al precio de un peso entregándose todo ello por el expresado Depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo.
Manila, 23 de Marzo de 1893.—I. de Ojeda. 3

Relación de los billetes apartados á favor de los individuos que abajo se expresan, para el sorteo de Mayo próximo.

187	D. Salvador Chofré.
7.587	» Juan Sanz.
13.320	
15.172	» Salvador Gamero y Ponas.
24.773	
6.798	» Gabriel Javan.
6.879	
10.301	» C. H. Knigth.
9.565	
10.585	» Francisco Martin.
12.325	
18.222	
18.223	» Tomás Mateo.
18.224	
19.568	
19.569	» Marcelina Iglesias.
19.570	

Manila, 23 de Marzo de 1893.—I. de Ojeda.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 28 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 28, se satisfarán al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.
Manila, 24 de Marzo de 1893.—José Arizcun.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA. Secretaría.

De conformidad con lo solicitado por el interesado, el Sr. Decano de este Ilustre Colegio, se ha servido declarar de baja en el ejercicio de la profesión, el Abogado D. Emilio Martínez Llanos.

Lo que se publica para general conocimiento.
Manila, 21 de Marzo de 1893.—El Secretario, Dr. Francisco Summers y de la Cavada.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada en esta Capital y domicilio social los días 8 y 16 del corriente el Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los Sres. accionistas de la misma para la celebración de nueva Junta general extraordinaria que ha de verificarse el día 6 de Julio próximo venidero, á las cuatro de la tarde en las oficinas de la Compañía sitas en la Estación de Sampaloc, con arreglo á los artículos 30 al 39 de los Estatutos para tratar en ella de resolver definitivamente sobre la supresión ó modificación de los artículos 4, 14, 25 y 26 de dichos Estatutos y cuantos con ellos se relacionen y sobre los cuales no se pudo deliberar en la Junta general extraordinaria convocada para el 23 de Marzo de 1892 por no haberse reunido en ella la necesaria representación.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don Anibal Alvarez Ossorio, Jefe Superior de Administración, ex-diputado á Cortes, Gobernador Civil interino de esta provincia y Corregidor de su Capital. Hago saber: que prohibido como se halla en los días Jueves, Viérnes y Sábado Santo, hasta el toque de Gloria el tránsito de carruages por las calles de Manila y sus arrabales, este Gobierno Civil previene que quedan exceptuados.

1.º Los tranvías que podrán circular por todas sus líneas menos por las que entren en la Ciudad murada, debiendo terminar sus servicios en el paseo de Magallanes.

2.º Los carruages de las Autoridades, de los Señores Jueces de Guardia, Jefes de la Guardia Civil Veterana, y Sres. Profesores Médicos, que se vean en la precisión de hacer uso de ellos por servicio de sus cargos.

3.º Los Sres. Profesores Médicos que residan Extramuros, y fueran llamados á la Ciudad murada entrarán en la misma por la puerta del Parian dejando los carruages en el paseo comprendido entre el de Magallanes y dicha puerta.

4.º Podrán asimismo circular, tanto en la Ciudad murada como en los arrabales, los coches fúnebres de las distintas empresas funerarias entendiéndose el permiso á solo el carruaje que conduzca el cadáver.

5.º Los Sres. Profesores Médicos que residan Intramuros y fueran llamados á los arrabales, podrán hacer uso de sus vehículos para salir al exterior de la Ciudad, murada por las calles más excusadas y próximas á la primera puerta de salida que encuentren inmediata á sus casas. El Gobierno de mi cargo expedirá las oportunas licencias, que previamente soliciten, sin cuyo requisito no podrán ejercitar el derecho que se le concede.

Lo que se comunica para general conocimiento.
Manila, 23 de Marzo de 1893.—Anibal Alvarez Ossorio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Contribución industrial y urbana.
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instrucción vigente de recaudadores, se participa á los Sres. Contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 1.º de Abril próximo venidero al 20 inclusive del propio mes, se procederá á la recaudación á domicilio de las contribuciones expresadas correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio; transcurrido dicho plazo,

Tienen derecho de asistencia á dicha Junta, según los artículos 30 al 33 de los Estatutos. los tenedores de diez ó más acciones pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones, podrán reunirse y confiar su representación formando por lo menos el número de diez á uno de entre ellos.

Los Señores accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones conforme el artículo 10 de los Estatutos, antes del día 29 de Junio en Manila, en las oficinas de la Compañía, Estación de Sampaloc, y en Madrid, en cualquier tiempo anterior al día de la Junta, en las oficinas de la Delegación, Greda 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para dicha Junta, la que se celebrará con estricta sujeción á lo expuesto en los artículos 30 al 39 de los Estatutos; debiendo advertirse que de conformidad con lo que previene el apartado 3.º del artículo 32 de aquellos, serán válidos y legales los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Manila, 22 de Marzo de 1893.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

La Junta general ordinaria de esta Compañía celebrada en esta Capital en los días 8 y 16 de Marzo último, de conformidad con los artículos 19 y 41 de los Estatutos, ha acordado el pago de 5 pesos en concepto de interés, á cada acción de las 3500 que constituyen el capital social.

En su virtud, se satisfará á los Sres. accionistas en Manila, el expresado interés, á cambio del cupón núm. 5 desde el día 3 del próximo mes de Abril, en las oficinas de la Compañía sitas en la Estación de Sampa oc donde se facilitarán las oportunas facturas para su presentación, todos los días hábiles de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde; debiendo advertirse, que para la percepción de dicho interés en Manila ó en Madrid es indispensable el cumplimiento del artículo 11 de los Estatutos, ó sea la presentación de los mismos títulos para su confrontación con los respectivos talones, en el caso de que aquellos se encuentren depositados en las Cajas de la Compañía.

Manila, 22 de Marzo de 1893.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 21 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles, Chinos) and a CEMENTERIOS section listing locations like Paco (Nichos), Loma (C.º general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos) with counts for V.s and H.s.

Manila, 21 de Marzo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Alvarez Ossorio.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 22 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . á saber:

Table similar to the previous one, for the date of March 22, 1893, with columns for ADULTOS and PARVULOS across various racial categories and cemetery locations.

Manila, 22 de Marzo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Alvarez Ossorio.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del 6.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 77'15 céntimos anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 8 correspondiente al día 8 de Enero de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Marzo de 1893.—Abraham García

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 142'69 cént. anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 230 correspondiente al día 18 de Agosto de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Marzo de 1893.—Abraham García

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en

progresión ascendente de pfs. 24'71 céntimos anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 268, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Marzo de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y carretas de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.304'23 céntimos anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado á la Gaceta de esta Capital núm. correspondiente al día 4 de Agosto de 1892. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Marzo de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.775'75 cént. anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 138 correspondiente al día 15 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Marzo de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del juego de gallos de los distritos de la provincia de Lepanto y Bontoc, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 54'15 cént. anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 268, correspondiente al día 26 de Septiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Marzo de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de las Pesquerías de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 327'75 céntimos anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 304 correspondiente al día 3 de Noviembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Marzo de 1893.—Abraham García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo arbitrario de la matanza y limpieza de reses del grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo progresión ascendente de pfs. 637'15 céntimos anuales y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Caceta* de esta Capital, número 131 correspondiente al día 8 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, es decir, en la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Abril próximo venidero á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 23 de Marzo de 1893.—Abraham García

D. Silvino Lopez Tuñon, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Canónico, Presbítero Provisor, Vicario general y Juez de Capellanía del Arzobispado etc.

Hacemos saber: que por renuncia de D. Vicente Ocampo, se halla vacante la Capellanía fundada por José de Ocampo, del patronato del Excmo. é Ilust. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, el Capital hoy día de tres mil ochocientos setenta y siete pesos (pfs 3877) impuestos á premio sobre fincas de cuarenta misas anuales; á cuyo goce son llamados parientes legítimos é idóneos del fundador, en preferencia el más próximo: en segundo lugar los hijos mestizos de sangley que fueren legítimos, y el más pobre; y á falta de estos, el legítimo actual más pobre del colegio de Sto. Tomás de Aquino. En su consecuencia llamamos, citamos y convocamos á los que se consideren con derecho á dicho beneficio para que en el término perentorio de once días, contados desde la data de este edicto, se presenten en este Tribunal Eclesiástico por medio de procurador instruido y expensado con los documentos necesarios á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila, 23 de Marzo de 1893.—Silvino Lopez Tuñon.—Por mandado de su Sra., Licenciado, Vicente Cuyugan.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 26 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de aníon de las provincias de Iloilo y Antique, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 96 716'70 céntimos, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se señalará por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila, 23 de Marzo de 1893.—Abraham García

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo y Antique, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, desde el día siguiente al del fallecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 96.716 pesos, 70 céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con un año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Iloilo y Antique, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente, el 10 p/100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Iloilo y Antique, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio, núm.»

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que den-

tro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar, el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Iloilo y Antique, la cantidad de 4.835 pesos, 83 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas; y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endoce en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Iloilo y Antique á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y

tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su p o p o s t a . En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Joió, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 189

Es copia, García.

El día 26 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de p s 99.990 céntimos y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 23 de Marzo de 1893.—Abraham García García. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subterna de la Leyte el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de 8990 pesos, 90 céntimos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclam-n para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo pr-óvio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p s del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almaces de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10 y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Leyte la cantidad de 4.490 pesos, 54 céntimos, 5 p s del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 27.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Leyte á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le elevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos Directos Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales,

se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son chinos ó extranjeros, y la patente de Capitation si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de la provincia de la Pampanga por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.—Es copia, García.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento de S. E. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidiarios, Presos de Filibid., Seccion higiene de mujeres.

Table with columns: CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total. Values: Hombres 2, Mujeres 6, Total 8.

Manila, 20 de Marzo de 1893.—El Enfermero Mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Faustino Tagle, indio, soltero, de 16 años de edad, de oficio doméstico, natural de Lucban, provincia de Tayabas, residente en el barrio de Tandauy, hijo de Andrés y María Villalon, para que dentro del término de 30 días desde esta fecha, se presente en este Juzgado efectos de la causa núm. 5165, que contra el mismo procesado se sigue por hurto doméstico; pues de hacerlo así, le administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicho en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en el Juzgado de Quiapo á 16 de Marzo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Gregorio...

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio de la Cruz y Soriano, de 31 años de edad, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz, de profesión...

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado M. Marcos de la Cruz, de estatura alta, frente y ojos gulares, color moreno, carilargo, barba naciente, ojos...

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado M. Marcos de la Cruz, de estatura alta, frente y ojos gulares, color moreno, carilargo, barba naciente, ojos...

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia del distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones de jurisdiccion...

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de 1.ª Instancia del distrito de Tondo de esta Capital. Por el presente se cita, llama y emplaza á María...

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. MAGALLANES, NUM. 10